

ORDEN de 5 de enero de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Sevilla una Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.º Se crea la Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo para post-graduados en la Universidad de Sevilla y adscrita a la primera cátedra de Patología y Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de Sevilla que ocupa el Catedrático Doctor don Sebastián García Díaz.

Fines de la escuela

Artículo 2.º La Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo tendrá como misiones fundamentales:

- La formación y capacitación de médicos cirujanos en cirugía del aparato digestivo.
- Organizar periódicamente, y de manera extraordinaria, cursos de capacitación y de ampliación monográfica en la especialidad destinados a médicos y cirujanos generales, y como perfeccionamiento de los especialistas.
- Promover la investigación científica en su doble faceta experimental y clínica, en los problemas que conciernen a la especialidad.
- Recabar una dirección y asesoramiento médico y social en el ámbito nacional y, muy especialmente, en el regional del distrito universitario, en lo que se refiere a la especialidad de cirugía del aparato digestivo.
- Colaborar con todos los centros estatales y paraestatales de enfermedades del Aparato Digestivo y de la nutrición, para establecer un intercambio de personal y material. Este intercambio puede extenderse temporalmente a personas singulares, según queda recogido en el articulado de personal.
- La concesión de los diplomas correspondientes, de carácter oficial.

Director y personal

Artículo 3.º En el orden jurídico la Escuela se atenderá a las disposiciones legales vigentes, y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanza de especialidades médicas.

Artículo 4.º La Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo se mantendrá constitutivamente unida a la primera cátedra de Patología y Clínica quirúrgica, y si en su día dicha cátedra se constituyera en Departamento, entrará a formar parte de dicho Departamento. Será Director nato el Catedrático numerario titular de dicha cátedra, quien tendrá autoridad para resolver los asuntos ordinarios que se presenten en su funcionamiento, y someterá sus sugerencias y propuestas, en lo extraordinario, al Decano de la Facultad de Medicina, quien resolverá en consecuencia.

Artículo 5.º El personal de la Escuela estará constituido por el Director, el personal docente, el personal sanitario y el personal subalterno.

Artículo 6.º En conformidad con el artículo 4.º, el Director será el Catedrático numerario titular. En las circunstancias de cátedra vacante por ausencia del titular, o por cambio de éste, asumirá provisionalmente la dirección el Profesor encargado de la primera cátedra de Patología quirúrgica, hasta la nueva provisión del titular numerario, en cuyo momento el nuevo Catedrático ejercerá de pleno derecho las funciones del Director. Son funciones específicas, aparte del desempeño docente, del Director, las siguientes:

- Encauzar y ordenar el funcionamiento de la Escuela de post-graduados acorde con la legislación y normas vigentes, y adaptándolas a las futuras disposiciones que se emitan.
- Proponer y nombrar, de acuerdo con el Decano, el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar sus servicios en la Escuela.
- Confeccionar periódicamente los planes de estudio.
- Confeccionar los presupuestos generales de ingresos y gastos.
- Presentar al Decanato una memoria anual resumiendo la labor realizada, y proponiendo las modificaciones pertinentes para cursos sucesivos.
- Controlar todas las enseñanzas de la Escuela, dar las normas docentes y regular las pruebas de capacitación y expedición de diplomas.

Artículo 7.º El profesorado de la Escuela estará constituido junto al Director, por profesores ordinarios, extraordinarios y agregados.

Serán profesores ordinarios los adjuntos de la cátedra y los jefes de sección y servicios que fueran designados por el Director para dicha misión específica. Entre los profesores ordinarios uno de ellos desempeñará la Secretaría de la Escuela.

Podrán ser profesores extraordinarios los profesionales de reconocida valía y prestigio dentro de la especialidad, los directores de Centros no Universitarios, y los jefes de servicios de instituciones quirúrgicas en las que se realice una labor estimable de cirugía digestiva. Asimismo podrán ser profesores extraordinarios los nacionales o extranjeros que fueran invitados a desarrollar conferencias y cursos monográficos dentro de la escuela. Su nombramiento se efectuará, con carácter temporal, por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Catedrático Director y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

Los profesores agregados tendrán una misión permanente, y serán nombrados en forma similar a los extraordinarios, pudiendo ser prolongado su nombramiento por cursos sucesivos a propuesta razonada del Director.

Artículo 8.º El personal sanitario no docente, así como el de servicios auxiliares y experimentales, será propuesto y nombrado por el Director acorde a las posibilidades económicas de la escuela.

El personal subalterno se regirá en nombramiento, régimen de trabajo y salarios por las disposiciones oficiales del Ministerio de Trabajo.

Artículo 9.º Se mantendrá y fomentará una estrecha colaboración con las cátedras de Patología y Clínica Médicas de la Facultad de Medicina de Sevilla.

En virtud de esta colaboración entre la Escuela de Cirugía del Aparato Digestivo y las cátedras de Patología y Clínica Médicas se intercambiará profesorado, enseñanzas, materiales, labor clínica y de investigación, y podrán organizarse cursos en común, estableciendo con ello las bases para un futuro Instituto de Especialidad Médico-Quirúrgica del Aparato Digestivo.

Régimen económico

Artículo 10. En el orden económico la Escuela llenará sus capítulos de ingresos:

- Con el importe de las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden que se otorguen a la Escuela.
- Con el importe de los concertos asistenciales que puedan establecerse con entidades como el S. O. E., Caja de Seguros Sociales u otros Organismos dependientes de la Seguridad Social.
- Con el importe de matrículas, derechos de prácticas y expedición de diplomas.
- Con todos aquellos ingresos que se deriven de los beneficios para enseñanza o instalaciones propias de esta Escuela.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas en los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desenvolvimiento de sus actividades.

Instalaciones

Artículo 11. Para realizar su función docente y asistencial la Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo utilizará el número de camas necesario tomadas de las 115 de que dispone la cátedra. Asimismo se utilizarán todas las instalaciones de hospitalización, control, quirófanos, sala de reanimación, departamento de exploración funcional, rayos X, policlínicos, archivos, etc., de que dispone actualmente la cátedra. Se utilizarán también las clases, bibliotecas y seminario de la cátedra y el laboratorio de cirugía experimental. Se dispondrá la ampliación y adquisición de material, aparatos e instalaciones necesarios para el desempeño de la especialidad.

Organización docente

Artículo 12. El número de alumnos será de ocho por curso, como cifra máxima, aunque este número podrá ser ampliado en su futuro con la extensión de las instalaciones y material clínico.

La selección se realizará por el Director de la Escuela, mediante un concurso de méritos que puede ser completado discrecionalmente por alguna prueba teórica o práctica.

La convocatoria de ingreso se anunciará en la primera quincena del mes de septiembre, con un plazo de quince días para la admisión de instancias.

Artículo 13. Los cursos se extenderán, oficialmente, de octubre a junio. El número de cursos necesarios para la obtención del diploma se adaptará, en todo momento a las posibles reglamentaciones ministeriales, aunque se considerará indispensable un periodo de dos años para la formación completa del aspirante.

Artículo 14. La enseñanza será teórica, experimental y práctica. La enseñanza teórica se realizará de acuerdo con el pro-

grama oficial, ocupando un mínimo de dos horas semanales, con otras dos horas de labor de seminario.

La enseñanza práctica abarcará la asistencia a la consulta, salas, práctica de exploraciones especiales, preparación preoperatoria, control post-operatorio, asistencia a quirófano con participación activa en las intervenciones, considerándose necesario para la expedición del diploma que el alumno haya realizado por sí mismo un determinado número de intervenciones.

Durante el periodo de escolaridad, el alumno ha de realizar un trabajo sobre un tema clínico, técnico o experimental de la especialidad que pueda servir como tesis doctoral.

La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la cirugía humana.

La presencia física del alumno en los departamentos de la escuela será rigurosamente controlada, estando prevista su instalación en un Centro de post-graduados, así como su participación en los turnos de guardia de la clínica.

Aparte de la prueba final, se estimará todavía de más valor el juicio de la labor que haya realizado el alumno, y su capacidad manifestada por el contacto personal diario con los profesores de la Escuela. En algunas circunstancias especiales se le estimará como tiempo de escolaridad el que haya permanecido en otros servicios nacionales o extranjeros, con el que la Escuela haya establecido un régimen de intercambio.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica ante un tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos profesores de la misma y en el que se tendrá en cuenta la valoración mencionada en los párrafos anteriores. La calificación será de «apto» y «no apto». La calificación de «no apto» en dos cursos consecutivos lleva consigo el decaimiento de los derechos del alumno a continuar en la Escuela.

Los alumnos con calificación favorable en los dos cursos recibirán en un acto oficial un Diploma de Asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Artículo 15. La Escuela otorgará también diplomas de cursos monográficos y cursillos de perfeccionamiento sobre aspectos parciales de cirugía digestiva.

Madrid, 5 de enero de 1966.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan M. Martínez Moreno.

ORDEN de 7 de enero de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Empresa «Industrias Agürena, S. A.» de Erandio-Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de la Empresa «Industrias Agürena, S. A.» de Erandio-Bilbao, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela de Aprendices de la Empresa «Industrias Agürena, S. A.» de Erandio-Bilbao.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza

Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1966 por la que se acuerda el cese de varios Colegios como Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 30 de enero de 1964, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero, fueron creadas las Secciones Delegadas de Enseñanza Media en las localidades de Bollulllos del Condado (Huelva), Loja y Huéscar (Granada), y en las cuales existe también un Colegio Libre Adoptado.

No siendo aconsejable, conveniente ni económico mantener dos Centros de Enseñanza Media en la misma localidad, siendo tan necesarios en otros muchos pueblos que aún no han conseguido ningún Centro de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha acordado que cesen como Colegios Libres de Enseñanza Media Adoptados los siguientes:

Bollulllos del Condado (Huelva), creado por Orden ministerial de 11 de abril de 1962; Loja (Granada), creado por Decreto de 3 de diciembre de 1964, y Huéscar (Granada), creado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1960, quedando sin efecto a partir de esta fecha las disposiciones de su respectiva creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de enero de 1966 por la que se designa el Jurado calificador en el concurso público de libros de texto y material escolar con cargo al V Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en la base novena del pliego de condiciones del concurso público convocado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero) para la adquisición de texto y material escolar con cargo al V Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Este Ministerio ha resuelto designar el Jurado calificador de los modelos presentados, que efectuará la propuesta de adquisición, integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Enseñanza Primaria o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, Patronato de Protección Escolar, Consejo Nacional de Educación, Delegación Nacional de Juventudes, Delegación Nacional de la Sección Femenina, Secretaría General de Enseñanza Primaria, Comisaría de Extensión Cultural, Facultad de Filosofía y Letras de Madrid (Sección de Pedagogía), Centro de Documentación y Orientación Didáctica, Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Servicio Nacional de Lectura, de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas; Instituto Nacional del Libro, Intervención Delegada de la Administración del Estado, Inspección General de Enseñanza Primaria y Servicio Español del Magisterio.

Secretario: El Jefe de la Sección de Servicios Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.